

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban nuevos requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de aves de ornamento, canoras y rapaces procedentes de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

8 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 0005-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 23 de febrero de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezcan en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del Visto, de la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, se recomienda dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Directoral N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 11 de junio de 2014, que resolvió establecer requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de aves de ornamento, canoras y rapaces procedentes de España; así como, que se realice la publicación de los nuevos requisitos zoonosanitarios para importar las mencionadas mercancías pecuarias de dicho país y que se inicie la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad

Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Directoral N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 11 de junio de 2014, que dispuso establecer requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de aves de ornamento, canoras y rapaces procedentes de España, y mantener subsistente las demás disposiciones establecidas en la misma.

Artículo 2°.- Apruébense los nuevos requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de aves de ornamento, canoras y rapaces procedentes de España, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE AVES DE ORNAMENTO, CANORAS Y RAPACES PROCEDENTES DE ESPAÑA

Las aves estarán amparadas por un Certificado Sanitario de Exportación expedido por la Autoridad Oficial Competente de España. El certificado deberá contener el nombre y dirección del exportador e importador, y la identificación completa de las aves a ser exportadas; constanding además el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las aves proceden de una región (indicar el nombre) libre de influenza aviar de declaración obligatoria.

2. Los animales han permanecido en una zona o región libre de Fiebre del Nilo Occidental durante por lo menos 60 días anteriores al embarque y no fueron vacunados contra esta enfermedad.

3. Las aves proceden de una explotación libre de Micoplasmosis aviar.

a. Nacieron y se criaron en España; o

b. Han permanecido en España durante los últimos 6 meses previos al embarque.

4. Las aves proceden de: (táchese la opción que no corresponda):

a. Criaderos, o

b. Viviendas domésticas

5. Las aves proceden de un establecimiento cuyo nombre y ubicación se indica, y donde no se ha diagnosticado casos de Hepatitis viral del pato durante los 12 últimos meses.

6. Las aves no tienen movilidad restringida como consecuencia de una enfermedad que afecte a la especie.

7. Para el caso de aves de criaderos:

- El establecimiento de origen mantiene un programa de control sanitario bajo supervisión de un veterinario acreditado.

- El establecimiento de origen y los situados en un radio de cuando menos 3 Km no han estado bajo cuarentena oficial, en los sesenta (60) días previos al embarque de las aves.

8. Las aves no han sido vacunadas contra Influenza Aviar.

9. El ave ha sido identificadas individualmente mediante anillos y sometidas a aislamiento bajo la supervisión oficial no menos de treinta (30) días previos al embarque, en un establecimiento autorizado por el Servicio Veterinario Oficial.

10. Durante el período de aislamiento las aves no han presentado signo clínico de enfermedades transmisibles.

11. Presentaron resultados negativos a las siguientes enfermedades durante el período de aislamiento:

Enfermedad	Prueba (táchese lo que no proceda)	Nombre de laboratorio	Fecha	Resultado
Micoplasmosis aviar	Inhibición de la Hemaglutinación o PCR (sólo para el caso de aves de una altura mayor a 15 cm).			
Cólera aviar (Pasteurella multocida)	Cultivo.			
Influenza aviar	Inmunodifusión en agar gel o Aislamiento Viral o PCR (tomada menos de 14 días antes de la exportación de la mercancía).			
Newcastle	Inhibición de la Hemaglutinación o Aislamiento Viral o PCR (de una muestra tomada durante la cuarentena).			
Salmonella	Cultivo o PCR (de una muestra tomada durante la cuarentena).			
Fiebre del Nilo Occidental	Identificación del Agente una muestra de sangre tomada 3 días posteriores al comienzo de la cuarentena (Sólo para el caso de aves de una altura mayor a 15 cm).			

12. Las aves durante el aislamiento han sido tratadas contra parásitos internos y externos con productos autorizados en España. Asimismo, recibieron antimicrobianos específicos contra Clamidiosis aviar (*Chlamydia psittaci*)

Enfermedad	Prueba, tratamiento o vacuna	Nombre de laboratorio	Lote del Producto	Fecha
Parásitos internos y externos				
Clamidio-sis aviar (<i>Chlamydia psittaci</i>)				

13. Las jaulas y embalajes utilizados para el transporte de las aves son nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos.

14. Las aves han sido inspeccionadas dentro de los 03 días antes del embarque por un Médico Veterinario acreditado y no mostraron signos clínicos de enfermedades transmisibles y ectoparásitos.

PARAGRAFO

I. No se permitirá el ingreso de alimentos, concentrados o camas que acompañen a las aves.

II. Las aves a su ingreso al Perú serán sometidas a cuarentena por un período de 15 días, debiendo acatar las medidas sanitarias que disponga el SENASA.